




# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos</b>		
Documento:	<b>Resolución de fecha 03/10/2019 que recayó al expediente RR/015/SEP/2019</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Cuatro (04) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que se revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 23 de agosto de 2023.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

24

MR





## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.





**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General Adjunta de Procedimientos**  
**y Servicios Legales**  
**Dirección de Recursos de Revocación**

**Expediente número: RR/015/SEP/2019**

**CERTIFICACIÓN.-** El Mtro. Federico Alcalá Méndez, Director de Recursos de Revocación, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve, hace constar que una vez consultados a los encargados de los registros de correspondencia que se llevan en la Oficialía de Partes de esta Secretaría y de la Unidad de Asuntos Jurídicos no obra promoción o escrito de la C. [REDACTED] a través del cual desahogara la prevención ordenada por acuerdo de once de septiembre del presente año o que haya hasta esta fecha comparecido para tales efectos ante esta autoridad. **Conste.**

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve, vista la certificación que antecede, así como el acta de notificación personal practicada a la C. [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, por la cual se le notificó el acuerdo de once de septiembre del presente año, mismo que concedió un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de dicha notificación para que formulara lo que a su derecho conviniera en términos del artículo 77 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

De conformidad con los artículos 77, fracciones IV y V, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 98, fracciones I, II, IV y V, de su Reglamento y, 16, fracción XII y 26, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se hace efectivo el apercibimiento decretado por acuerdo de fecha once de septiembre del presente año y en consecuencia se tiene por precluido el derecho de la C. [REDACTED] para dar manifestar lo que a su derecho conviniera en su carácter de recurrente, toda vez que feneció el término legal para ello tal y como se desprende de la certificación de antecedentes.

Nombre de particular(es) o tercero(s). El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

410



**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, se declara desechar de plano el recurso de revocación interpuesto por el recurrente de fecha nueve de septiembre del presente año.

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a **tres de octubre de dos mil diecinueve.** Para los efectos legales conducentes.- Conste.

  
**DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.**



DIRECCIÓN  
COMISIÓN DE  
AJUSTE DE  
SERVICIOS  
Y UNIDADES  
JURÍDICAS